

latura del PP. Los órganos competentes para conocer son los Jueces y Juzgados de Vigilancia (pp. 145 ss.) del «lugar donde se encuentre el interno», salvo si «ha sido enjuiciado por la Audiencia Nacional» (p. 149) cuyo nuevo y específico Juzgado Central tiene competencia en todo el territorio español, cualquiera sea el centro penitenciario donde esté preso, detenido o condenado el reo.

Por lo que respecta a los medios de impugnación, desde un primer momento se proclama de forma rotunda que la legitimación «ha de quedar en manos exclusivamente del interno y del Fiscal» (p. 151). Con posterioridad, se trae a colación el debate sobre la posibilidad de la admisión de otros sujetos activos, como la acusación particular y, especialmente, el Abogado del Estado. Tras pormenorizada exégesis legal y jurisprudencial (pp. 154 ss.) se concluye con la firme opinión negativa ya expresada (p. 156). En referencia al recurso de casación, introducido por la Ley 5/2003, se recuerda su único efecto de unificación de doctrina para «asegurar la unidad del orden normativo jurídico-penal en materia penitenciaria para tutelar una aplicación de las normas que garanticen óptimamente el derecho de igualdad» (p. 163) y se recopilan las directrices trazadas para el mismo por la propia Sala Segunda del Tribunal Supremo (pp. 165 y 166).

En cuanto al Fiscal de Vigilancia Penitenciaria –la materia de la actual y valiosa ocupación profesional del autor– sus funciones se describen con extrema corrección, adaptándolas a partir del Estatuto de su Ministerio, y se resumen en este párrafo: participa como parte en todos los expedientes que se incoan en el Juzgado, conoce con exclusividad de la clasificación en tercer grado y controla *in situ* los centros carcelarios y sus internos (p. 169). Para el desarrollo de estas actividades, la Fiscalía General del Estado ha procurado unas disposiciones específicas que finalmente se citan y compendian.

Un corto repertorio bibliográfico informativo (pp. 177 ss.) pone término a la obra que, como ya he manifestado, juzgo muy recomendable para el conocimiento directo y práctico de nuestro Derecho penitenciario.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho penal UAH

BUENO ARÚS, Francisco: *Nociones de prevención del delito y tratamiento de la delincuencia*, Dykinson, Madrid, 2008, 506 pp.

I

Que Paco Bueno, Profesor Ordinario Emérito de la Universidad de Comillas, es un reconocido maestro entre los penalistas españoles no es

necesario demostrarlo. Su larga trayectoria de dedicación docente e investigadora a nuestra ciencia atestigua una vida entregada meritoriamente al Derecho penal y penitenciario. Sus múltiples publicaciones así nos lo dicen y le inundan de prestigio. Sus cargos públicos y su amplia labor prelegisladora siempre han tenido la referencia de la materia de su especialidad, pues el prof. Bueno Arús no se ha ocupado profesionalmente de otra cosa que no sea explicar y, en su caso, tratar de mejorar el ordenamiento punitivo vigente. Y esto lo ha efectuado, en todo momento, desde el conocimiento, la lealtad institucional y el acendrado deber, no siempre recompensado. Mi larga amistad y trato permanente con él me permite atestiguar su excepcional competencia jurídica y la bondad humana de su comportamiento. Sus libros tienen una grandeza no advertida fácilmente en otros autores, pues Paco Bueno escribe para los demás, para enseñar el Derecho a todos, para exponer lo actual y criticarlo en su caso, proponiendo claras, factibles y pertinentes soluciones. Cuanto de su pluma ha salido tiene estos estupendos rasgos que le son característicos.

El presente libro es una culminación. Escribe Bueno Arús desde la inconfundible atalaya de haber llegado a ese punto de la vida académica en que todo se expresa con perspectiva, procurada por la constancia en los estudios y la distancia de posiciones advenedizas o improvisadas. Es creación universitaria pensada, a la vez, para especialistas y alumnos –especialmente de la Universidad Europea de Madrid, «para cuyas necesidades precisamente se ha elaborado» (p. 504)– que encontrarán en ella cuanto de interesante acontece y se debate en este campo del saber. «Nociones» es texto que contiene un conjunto de reflexiones, ordenadas modestamente –muy propio del autor– como Lecciones, que aproximan al momento final de la construcción de su concepción sistemática, fundamentalmente, de la teoría de la pena y de la temática penitenciaria más controvertida. En 21 capítulos se condensan las materias citadas que son objeto de la discusión más reciente. En vez de seguir de manera inflexible el orden propuesto en el índice, para mi exposición prefiero agruparlas en las siguientes: las muchas y diversas referidas a la prevención del delito, las atinentes al Derecho penitenciario, a la victimología, al ordenamiento correccional de menores y al Derecho penal internacional.

La prevención delictiva se clasifica en cuatro grandes y acertados apartados: las nociones generales; su nivel primario y el secundario; y el tercero o política criminal. Casi la mitad de la monografía se dedica a estos temas tratados con sabiduría por Bueno Arús. En lo que se refiere al primero de los aspectos reseñados, después de una diáfana exposición del mismo, concluye en el carácter preventivo del Derecho penal, en sus dos modalidades tradicionales, general y especial, que nos presenta, con clarividencia, como límites a la actuación del poder estatal (pp. 63 y 64). Antes el autor ha efectuado un inteligente repaso a la doctrina científica al respecto (pp. 38 ss. y 45 ss.) y a la posición internacional (pp. 54 ss.).

Lo que Paco Bueno denomina originalmente «primer nivel de la prevención» lo refiere esencialmente a las políticas sociales (pp. 69 ss.) y al trabajo

(pp. 97 ss.). De aquéllas es digna de significar la limpia meditación que realiza acerca de la importancia de la división de poderes y su significación en este tema (pp. 75 ss.), para luego pasar a defender con rigor la necesidad de «los factores tradicionales» (p. 83), religión, moral, escuela, familia y trabajo, como elementos cargados históricamente de relevancia en el asunto tratado. Del «trabajo como factor de prevención de la delincuencia» (p. 97) se ocupa a continuación nuestro monografista, partiendo de la consideración constitucional de la labor retribuida y la prohibición de trabajos forzados, que no hay que confundir, como el prof. Bueno Arús dice, con toda razón y experiencia, con la voluntariedad del mismo en el caso de los internos, sosteniendo correctamente su obligatoriedad (pp. 99 y 100) cuando lo hay disponible en los centros.

Si el primer nivel citado «comprende un clima de convivencia dentro de la sociedad», el segundo son «medidas dirigidas específicamente a la lucha contra el delito» (p. 115), explica con claridad y difícil sencillez el autor, poniéndonos, entre otros, unos ejemplos determinantes: la reforma del CP que introduce nuevas conductas delictivas, la reorganización de la Administración de Justicia para hacerla más eficaz para la ciudadanía, el incremento proporcional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la promulgación de nuevas normas sobre circulación de vehículos, huelgas ilegales o terrorismo, así como la sustitución de los macrocentros penitenciarios (pp. 116 ss.). En fin, todo un programa de actuación estatal que luego con brillantez, parcialmente, desarrolla con detenimiento en esta lección 5.

El tercer nivel es la actuación individualizada dirigida al delincuente para evitar su reincidencia (p. 135), objeto de la Política criminal, a la que dedica Bueno Arús otros tantos capítulos de su obra. Entre sus extensos y preciados pensamientos quiero distinguir especialmente los siguientes: la tajante defensa que expone de los clásicos principios de legalidad, tipicidad, taxatividad y seguridad jurídica (pp. 157 ss.); el adecuado y sutil matiz que hace del principio *in dubio pro reo*, el cual «se refiere a la prueba de los hechos» (p. 163), no siendo postulado de la interpretación normativa; y en postrer término, la exposición penológica que lleva a cabo en la lección 8 (pp. 179 ss.).

La teoría del bien jurídico es abordada a continuación. Arrancando como de costumbre de la Constitución (pp. 208 ss.), el prof. Bueno Arús elabora una clasificación de tales derechos de la persona, objeto indubitado de protección penal, desde el prioritario valor de la vida humana (pp. 210 ss.) hasta otros bienes también dignos de valoración, como libertad y seguridad o propiedad (p. 212 ss.). Cierra este apartado con unos cultivados renglones destinados al –tan hoy en boga– denominado «Derecho penal del enemigo», para acabar sentando, con buena cabeza, que esta concepción es extraña a nuestra Norma fundamental y a la Ley General penitenciaria (p. 218), si bien se lamenta de las últimas reformas en la legislación antiterrorista y en la de menores.

II

Parte fundamental del libro es la escrita sobre el Derecho penitenciario (lecciones 10 a 15). El saber de Paco Bueno en esta materia es superior a lo habitual en los penalistas españoles. Fue su primera y magistral especialización científica que nunca ha abandonado. Y fue colaborador excepcional de quien esto escribe, hace treinta años, en la puesta en marcha de la vigente Ley penitenciaria, participando recientemente, por derecho propio, en los trabajos de su «relectura» de 2004/2005. Sus enseñanzas cercanas y humanitarias están expuestas sistemáticamente en estas lúcidas páginas pudiendo seguirse este trazado: contenido de la debatida relación jurídico-penitenciaria, es decir, estatuto del recluso y prestaciones de la Administración; concepto, naturaleza y muestra del sistema, beneficios y tratamiento penitenciarios, así como, finalmente, meditación sobre la tan traída y llevada crisis de la prisión.

Los derechos de los internos, preventivos y penados, se conforman en esta trascendente monografía atendiendo a la legislación constitucional y penitenciaria (pp. 229 ss.), de la que se parte, al igual que el establecimiento de sus límites (pp. 236 y 237), apareciendo como el garante de los mismos el Juez de Vigilancia, detectando el autor la ausencia de un procedimiento regulador de su actuación (p. 238), normas orgánicas procesales de las que, como penitenciarista de pura cepa, siempre se mostró partidario y por las que siempre ha luchado. Las prestaciones-deberes de la Administración se enumeran en la lección 11 y son las recogidas en los preceptos legales y reglamentarios correspondientes, cerrándose la misma insistiendo en la pedagogía social (pp. 248 ss.). El sistema penitenciario es «la ejecución organizada de las penas privativas de libertad conforme a un plan y un fin» (p. 259), dice con rotunda prestancia Bueno Arús. A sus aspectos regimentales dedica su pensamiento en las siguientes lecciones de su libro, incluyendo en esta perspectiva los beneficios carcelarios y el cumplimiento de la condena, «ficticio» lo califica (p. 275), precisamente por la acción de rebajas y adelantamientos reglados de la libertad.

Del tratamiento en la Ley penitenciaria se ocupa ampliamente el prof. Bueno Arús (pp. 301 ss.), recogiendo los preceptos correspondientes a la «relectura» citada (pp. 331 ss.) en cuya ponencia, como ya he dicho, intervino. Por lo que hace a la crisis de las penas privativas de libertad, sin perjuicio de ofrecernos el estado histórico y el actual de la cuestión, viene a confluír, haciendo gala del sentido común que le caracteriza, en la opinión mayoritaria de rechazar el abolicionismo y entender la necesidad de la pena (p. 366).

La victimología y el Derecho correccional de los menores configuran los apartados prácticamente finales del libro. Paco Bueno demuestra en ambos su sentimiento cercano a los agraviados, a los más inocentes y, pese a ser infractores, a los también indefensos. Además de otros temas, es de destacar el estudio que hace de nuestra legislación en lo que concierne a las víctimas del delito y a su asistencia (pp. 194 ss.).

En relación a la ordenación legal de los menores corrigendos, quiero indicar las vías en las que se mueve el autor: por un lado, el carácter prioritario del interés del menor (pp. 403 ss.) patente en todo lugar y ocasión en su límpido sentimiento; y por el otro, el racional análisis de esta legislación sancionadora especial sustantiva (pp. 431 ss.), orgánica y procesal (pp. 457 ss.). Al tratarse de uno de los más relevantes especialistas de esta materia los capítulos a ella relativos son completísimos. Y así, toca los antecedentes históricos, la evolución de la Ley 5/2000, con sus reformas posteriores, y nos presenta una más que interesante valoración crítica (pp. 424 ss.). Bien puede hacer Bueno Arús todo ello. Le sobra autoridad para escribir y ser escuchado. No en balde fue uno de los inspiradores y redactores principales de esta norma generosa pero sentada en la realidad, pese a escuetas disfunciones –no tantas– que las modificaciones subsiguientes trataron –no siempre– de corregir. En ella, desprendidamente, dejó Paco Bueno buena parte de su preciosa salud y casi todo su denodado tiempo.

El libro se cierra con una lección acerca del Derecho penal internacional (pp. 479 ss.), última dedicación intelectual de Paco Bueno, sobre la que atesora un excelente Manual, escrito en unión con De Miguel Zaragoza. Unas enjundiosas notas biográficas acerca de la valiosa vida profesional y obra doctrinal de nuestro recensionado (pp. 503 ss.) completan la obra, verdaderamente recomendable para todos. Para unos, los penalistas de mi generación, porque la lectura de las ideas del autor nos reactiva nuestra concepción del Derecho penal, garantista y humanista; y para otros, los más jóvenes, porque les aproxima a la elaboración de un sistema meritario de saberes y exposición de los mismos. Y en esto, como en otras muchas cosas, el prof. Bueno Arús es un gran maestro.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho penal UAH